
***DOCUMENTO DE ACUERDO DE LAS MESAS DE
DESARROLLO DEL XIII CONVENIO COLECTIVO***

I N D I C E

1.	<i>ESTRUCTURA DE APOYO Y MIC</i>	<i>PAG. 3</i>
2.	<i>MARCO REGULADOR INTERVENTOR CERCANÍAS</i>	<i>PAG. 9</i>
3.	<i>MARCO REGULADOR INTERVENTOR G. LÍNEAS</i>	<i>PAG. 13</i>
4.	<i>SUPERACIÓN DEL ACUERDO DE 9 DE MARZO DE 1.993.</i>		<i>PAG. 20</i>
5.	<i>TÍTULOS DE TRANSPORTE</i>	<i>PAG. 28</i>
6.	<i>GASTOS DE VIAJE</i>	<i>PAG. 29</i>

1.- ESTRUCTURA DE APOYO Y MANDO INTERMEDIO Y CUADRO

A. MANDO INTERMEDIO Y CUADRO.-

La conformación de la estructura salarial del colectivo de Mando Intermedio y Cuadro, pactada en el XII Convenio Colectivo, obedecía al principio de garantizar las percepciones de los trabajadores que pasaron a integrarse en la nueva categoría de Mando Intermedio y Cuadro. Este principio, recogido en las disposiciones transitorias del nuevo Marco Regulador de MIC, fue aplicado en la etapa de implantación del mencionado Marco.

Ahora, transcurridos 3 años desde aquella etapa y consolidado el Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro, la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores han llegado a la conclusión de que es necesario introducir cambios en aspectos relacionados con el sistema retributivo y con la movilidad.

A continuación se detalla el contenido de dichos cambios.

1. SISTEMA DE RETRIBUCIÓN.-

El sistema retributivo actual, se mantendrá en cuanto a los conceptos que lo componen, pero se introducirán cambios en la banda de referencia del componente fijo.

1.1. Componente Fijo

La banda del componente fijo que tiene para el año 2.001, los siguientes valores:

- *Límite inferior: 3.153.734*
- *Límite superior: 4.268.476*

Será elevada en su límite inferior, en 276.000 ptas.

La efectividad de esta medida se desarrollará en dos etapas, en el año 2.001, elevando el límite inferior en 146.000 ptas., y en el año 2.002, en 130.000 ptas. adicionales.

Los devengos por antigüedad que correspondan en los años 2.001 y 2.002, no absorberán esta garantía.

1.2. Componente Variable

En tanto se finaliza la valoración de puestos que se define en el punto 3 de este documento, en la asignación de variable para los puestos que salgan a concurso, se tomará como referencia la magnitud de las variables de puestos análogos en la misma dependencia.

2. MOVILIDAD.-

Las modalidades de movilidad serán las mismas que están definidas para el personal operativo.

En todas las convocatorias de Mando Intermedio y Cuadro podrán presentarse los Mandos Intermedios y Cuadros que cumplan los requisitos exigidos.

Para la cobertura de puestos de cuadro será requisito imprescindible la Titulación Universitaria u Oficial correspondiente.

El sistema de selección comprenderá, al menos, dos de las siguientes pruebas, las cuales estarán diseñadas en función de las necesidades profesionales del puesto o centro:

- *Prueba Teórico-Profesional (máximo 35 puntos).*
- *Prueba Práctica (máximo 35 puntos).*
- *Prueba Psicotécnica (máximo 20 puntos).*

Cuando una convocatoria sea impugnada, el promovente de la acción de movilidad convocará, al menos, una reunión con los Representantes de los Trabajadores, para dirimir las discrepancias.

La publicación de las convocatorias se concentrarán, salvo casos excepcionales, en la primera semana de los meses de enero, mayo y octubre.

Se dará la publicidad adecuada a las convocatorias de movilidad, para garantizar su máxima difusión entre los trabajadores.

3. ANÁLISIS DE PUESTOS.-

En el plazo de un año desde la firma de este Acuerdo, la empresa finalizará la valoración de los puestos de Mando Intermedio y Cuadro, al objeto de contrastar la pertinencia de la valoración actual de puestos y su compensación por el sistema retributivo actual.

Se adaptará la normativa de movilidad para puestos de Mando Intermedio y Cuadro, a las características de perfiles de puesto que se deriven del análisis de los mismos.

Del estudio anterior, se desprenderá, en su caso, el establecimiento de complementos de puestos diferenciales, adicionales a los actualmente existentes, tales como guardias, disponibilidad, destino, etc.

B.- ESTRUCTURA DE APOYO

1. Garantía de percepción mínima

El personal de Estructura de Apoyo, cuya suma de conceptos fijos y variables sea inferior a la suma de los límites inferiores de la banda de percepciones fijas y de la componente variable, correspondientes a su nivel, tendrán garantizado alcanzar el límite inferior de la suma de ambos componentes, en un periodo de dos años, que comprenderá los ejercicios 2.001 y 2.002. El proceso se efectuará a razón de un 50% de la diferencia entre sus conceptos actuales y el nivel mínimo respectivo, en cada uno de los años mencionados.

La aplicación de la revisión se efectuará prioritariamente en el fijo, si este concepto estuviera por debajo del límite inferior de la banda fija, hasta alcanzar dicho límite inferior, y el resto en la variable.

Si al finalizar el proceso descrito anteriormente, el técnico siguiera sin alcanzar el mínimo de la banda fija, y tuviera percepciones por encima de la componente variable mínima establecida para su nivel, se trasvasarán percepciones desde su variable a su fijo, hasta alcanzar la banda mínima del fijo.

2. Actualización de bandas y percepciones

Los valores de la banda de percepciones fijas y el límite inferior de la componente variable, así como las componentes salariales individuales, serán actualizadas conforme establezca el Convenio Colectivo correspondiente.

3. Revisión salarial

Las actualizaciones salariales para este colectivo se regularán en cada Convenio Colectivo, desapareciendo la actual revisión diferenciada en función de la situación del trabajador con respecto a sus bandas salariales.

2.- MARCO REGULADOR INTERVENTOR CERCANÍAS (Variaciones sobre el anexo 2).

JORNADA.-

– **Cargas de trabajo**

- ✓ *Distribución de forma equitativa.*
- ✓ *Todas las cargas se incluirán en gráficos.*
- ✓ *Todos los trabajadores estarán adscritos a gráficos.*

– **Horas de mayor dedicación:**

- ✓ *Máximo de 20 h., pasando a 10 h., en los núcleos que se cumplan los ratios de productividad, definidos en el complemento de puesto.*

– **Turnos de trabajo:**

- ✓ *Se iniciarán y finalizarán en la residencia, excepto los de dos fechas.*
- ✓ *Modificación del turno por motivos excepcionales, fehacientes y justificados.*
- ✓ *En equipos, 8 horas continuadas de trabajo.*
- ✓ *Se reflejará el horario de inicio y fin del turno.*

- **Rotatividad de gráficos:**

- ✓ *Cuando en una residencia existan varios gráficos, estos serán rotativos, salvo pacto en contra o por motivos suficiente y fehacientemente justificados, en cuyo caso, la preferencia para adscribirse a gráfico será según norma de antigüedad.*
- ✓ *En grandes núcleos, los gráficos fuera de la residencia sólo se harán mediante pacto, o abriendo una nueva residencia.*

- **Duración de la jornada:**

- ✓ *9 horas de trabajo efectivo llegando a 11 horas en viajes sin servicio o esperas de 2 horas o más.*

Computo del exceso sobre 9 horas por jornada.

- ✓ *Se podrá grafiar merma una vez por ciclo fuera de la residencia.*
- ✓ *Compensación de excesos de jornada en los dos meses siguientes.*

- **Reservas:**

- ✓ *Cuando se atienda una incidencia de dos fechas se asegurarán el relevo en el primer tren de servicio que llegue a su residencia.*

FUNCIONES.-

Individualmente en estaciones para comunicar las operaciones del tren, en caso de incidencias en las instalaciones de seguridad o alteraciones climatológicas adversas.

★ *Eliminación de etc.*

- ✓ *Supervisará el correcto funcionamiento de las instalaciones y recursos que estén relacionados con el confort, parámetros comerciales y de calidad, tanto en trenes como estaciones, elaborando....*
- ✓ *Controlará y realizará las campañas de información y venta, encuestas, cómputo y sondeo de viajeros, tanto a bordo del tren como en los lugares que se determine, tales como congresos, exposiciones, ferias, empresas, colegios.*

Además realizará cualquier función análoga... habiendo realizado la formación necesaria.

RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Traslaciones

- ✓ *En cualquier caso 1.316 ptas. por jornada y si se excede de 10 horas naturales, se abonará el exceso según el valor de las tablas salariales vigentes para la 9ª hora y siguientes.*

- ✓ *Eliminación de la clave 148 retraso en el disfrute de las vacaciones.*

3.- MARCO REGULADOR INTERVENTOR GRANDES LINEAS

(Variaciones sobre el anexo 3).

1. LOS TOPES MENSUALES DE HORAS REALIZADAS DE MAYOR DEDICACIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES.-

- *36 h./interventor y mes, en residencias de hasta 30 interventores.*
- *30 h./interventor y mes, en residencias de más de 30 interventores.*
- *45 h./interventor y mes, en gráficos especializados internacionales.*

Por encima de esos máximos mensuales se compensa la mayor dedicación, a razón de un día de descanso por cada 8 horas de exceso de mayor dedicación acumuladas.

El descanso compensatorio se facilitaría en los dos meses siguientes al momento concreto en que un interventor determinado acumuló 8 horas de exceso de mayor dedicación.

En el plazo aproximado de 18 meses, la Comisión de Seguimiento estudiará si se ha producido una mejora suficiente de los tiempos de viaje que permitan unificar los dos primeros supuestos en uno solo, con el fin de que en gráficos nacionales el tope sea de 30 horas de mayor dedicación por interventor y mes.

2. MERMAS DE DESCANSO.-

No se grafían en la residencia, siempre que se trate de residencias de más de 30 interventores, aunque si se pueden producir al nombrar las incidencias "en este caso se compensan por tiempo equivalente de descanso, como el resto de mermas".

3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS/ATENCIÓN A TRENES.-

En los tiempos de prestación de servicios/atención a trenes, se podrán realizar los siguientes cometidos:

- ✓ Check-in.*

- ✓ Verificar que la composición está correctamente formada y, en su caso, situada en andén para prestar servicio y que los coches de viajeros están en las debidas condiciones de climatización, iluminación, limpieza, dotados de agua y resto de elementos de higiene, adecuadamente rotulados (mediante placas de itinerarios o teleindicadores en funcionamiento), con los asientos correctamente orientados, que se ha realizado la carga de los elementos de entretenimiento: películas de vídeo, cd o cassette de megafonía, prensa, revistas, auriculares, prestaciones gratuitas.*

- ✓ Comprobación de que el personal de servicio a bordo está en su puesto de trabajo, debidamente uniformado y realizando las funciones que tienen encomendadas.*

- ✓ *Comunicación de las anomalías encontradas a los responsables de solucionarlas.*
- ✓ *Apoyo a otros interventores en la obtención de listados de ocupación, recogida en taquillas de los billetes de Tiknet, o en otros elementos que sean necesarios para poder prestar servicio.*
- ✓ *Información y ayuda a los clientes que lo necesiten.*
- ✓ *Colaborar en la ejecución de encuestas.*
- ✓ *Colaborar en la bajada de los clientes de los trenes que llegan, comprobando que no se olvidan ningún objeto.*

Únicamente se realizarán turnos de prestación de servicios fuera de la residencia en aquellos gráficos que aseguren la intervención de los trenes de altas prestaciones. En el resto de gráficos, la prestación de servicio fuera de la residencia se efectuará bien aumentando los tiempos de toma o deje del servicio, o bien mediante los interventores que se encuentren en turno de prestación o reserva del gráfico de esa residencia.

4. VIAJES SIN SERVICIO.-

- I.** *En gráficos internacionales: máximo de seis horas/ciclo de trabajo de viajes sin servicio. El exceso se consideraría jornada efectiva.*

II. *En gráficos nacionales se establecen dos supuestos:*

- *En gráficos pactados no se grafiará la situación de viaje sin servicio, excepto en aquellos gráficos que contengan claves de trabajo en la que los interventores se desplazan hasta o desde ciudades cercanas a su residencia para iniciar o finalizar servicio en las mismas: actualmente esas situaciones se dan en los gráficos de Coruña y Almería.*
- *En gráficos no pactados, se establece un máximo de cinco horas de viajes sin servicio/ciclo de trabajo. El exceso sobre éstas se considera jornada efectiva.*

Se facilitará plaza en los viajes sin servicio y será acostada en los trenes nocturnos.

5. COMPENSACIÓN DE FESTIVOS.-

Cuando en un turno que comprenda dos o tres fechas de trabajo se solicite un día de licencia en alguna de ellas, la empresa podrá utilizar el resto de fechas que queden sin aprovechamiento para compensar días festivos del calendario laboral anual, con la única limitación de que mediante este procedimiento no se compensarán más de siete festivos/ interventor y año.

6. CALENDARIO DE VACACIONES.-

Será voluntario, tanto para los trabajadores como para la Empresa, que únicamente lo ofrecerá en aquellas residencias en que lo considere necesario.

El montante económico ligado a él baja de 98.000 a 50.000 ptas./año.

7. INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD.-

Su montante económico aumenta hasta 385.344 ptas./año.

8. TIKNET.-

El porcentaje de los billetes de Tiknet gestionados por el Interventor aumenta del 1% al 2%.

9. COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.- (más de 20 años en el mismo nivel salarial).

La percepción del complemento personal de antigüedad, por haber alcanzado 20 años en el mismo nivel salarial, repercutirá en la parte correspondiente, en el valor del Complemento de Puesto.

10. COMPLEMENTO DE TRENES DE ALTA CALIDAD.-

Se crea un complemento de trenes de alta calidad, que se abonará a los interventores en ruta que presten servicio en gráficos de trenes de altas prestaciones, que son aquellos que tienen restauración incluida en el precio del billete en clase preferente, check-in, la tripulación no toma manutención alguna durante el viaje y servicio multifrecuencia diurno. Dicho complemento compensa la merma económica que el interventor en ruta sufre en los conceptos de nocturnidad, gastos de viaje y la supresión de las comidas concertadas que se la faciliten en algunos establecimientos fuera de su residencia a cargo de Renfe.

La merma que estos Interventores puedan sufrir en la prima de recaudación queda compensada con el incremento del 1 al 2% del Tiknet).

El valor de este complemento de trenes de alta calidad es de 20.000 ptas./mes y para percibirlo, al menos en un 80% de las claves de trenes de gráfico de trabajo se debe prestar servicio en trenes que tengan estas prestaciones.

Actualmente existen los gráficos especializados de trenes de alta calidad de Alaris (en Madrid Puerta de Atocha) y Altaria (en Alicante), cualquier otra especialización que se realice en el futuro para atender este tipo de trenes deberá negociarse con la Representación de los Trabajadores del ámbito.

En aquellos gráficos pactados en que no se perciba el complemento de alta calidad, los interventores en ruta podrán continuar tomando manutención a bordo, facilitándola la Empresa con los mismos criterios que en la actualidad.

4.- SUPERACIÓN DEL ACUERDO DE 9 DE MARZO DE 1.993

1. LIMITACIONES RESPECTO DEL AGENTE DE ACOMPAÑAMIENTO.-

Con la firma de los nuevos marcos reguladores del personal de intervención, quedan superadas las siguientes materias, sujetas a moratoria, por Acuerdo de 9 de marzo de 1.993:

- ✓ *La dotación del personal en trenes se regulará por lo establecido en el actual Reglamento General de Circulación (1.993), en su Art. 517.*
- ✓ *Comunicará la finalización de las operaciones del tren cuando le sea requerido. En caso de que exista Jefe de Circulación, la consigna serie B, establecerá quién comunica las operaciones del tren, cuando la intensidad de la circulación o la configuración de la estación así lo aconseje.*
- ✓ *Prestando servicio en ruta, cuando exista alguna incidencia que imposibilite la circulación del tren, siempre que no exista personal capacitado al efecto, realizará las siguientes funciones que recoge el actual RGC (1.993):*
 - *Colaborará con el maquinista en la realización de maniobras no previstas.*
 - *Colaborará con el maquinista en los casos de detención accidental de los trenes.*

- *Colaborará con el maquinista cuando fallen los elementos de seguridad, hasta tanto se pueda subsanar la situación o reparar dicho fallo.*

2. RESTO DE LIMITACIONES.-

2.1 RESPECTO A LOS AGENTES DE MANIOBRAS.

En relación con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de 9 de marzo de 1.993, en lo que respecta a la realización de las pruebas de frenado por los Agentes de Maniobras, se alcanza el siguiente acuerdo:

A. *Ámbito personal y definición funcional.*

A los efectos de este acuerdo, la denominación de Agentes de Maniobras circunscribe únicamente las categorías de Ayudante Ferroviario-Especialista de Estaciones y Capataz de Maniobras, del Grupo Profesional de Personal de Movimiento.

Los trabajadores pertenecientes a estas categorías podrán realizar las pruebas de frenado. Asimismo podrán realizar los enganches y desenganches de la locomotora a la composición del tren.

B. *Ámbito territorial y temporal de aplicación funcional.*

Para poder cubrir las necesidades actuales, se posibilitará realizar estas funciones por los trabajadores de las categorías afectadas, en aquellas residencias que se definan por la empresa, y con comunicación al Comité General de Empresa, con una vigencia temporal de un año a partir de la firma de

este documento, y en las condiciones que a continuación se establecen.

C. Condiciones de aplicación.

a) Procedimiento de adscripción: *Los trabajadores afectados de las residencias definidas podrán solicitar adscribirse de forma voluntaria.*

Este acuerdo no implicará situaciones de Movilidad Geográfica forzosa.

b) Condiciones Formativas: *Los trabajadores que voluntariamente se adscriban deberán recibir, con carácter previo a la aplicación de este acuerdo, la formación específica respecto a esta materia, si no la tienen. Los correspondientes Módulos de Formación estarán definidos tanto en sus contenidos como en su duración.*

c) Condiciones de Salud Laboral: *Los trabajadores que asuman estas nuevas funciones, deberán recibir Formación en materia de Salud Laboral específica sobre dichas funciones.*

d) Condiciones económicas: *A los trabajadores de las dependencias definidas, que soliciten la realización de estas funciones, y hayan realizado la formación descrita en los apartados b y c anteriores, que deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente acuerdo, se les abonará un complemento salarial mensual de 15.000 ptas.*

D. Compromiso de Reclasificación de categorías.-

La realización de estas funciones, por los trabajadores de las categorías mencionadas anteriormente, se identifican como previsión de futuro y con afectación general, que se abordará en la negociación del próximo Convenio Colectivo, dentro de la reclasificación profesional del personal operativo.

E. Disposición transitoria.-

Si una vez terminado el plazo de vigencia temporal de este acuerdo (establecido en el apartado B), no se hubiera concluido la mencionada reclasificación profesional en el marco del XIV Convenio Colectivo, será necesario un nuevo acuerdo con el Comité General de Empresa para poder prorrogarle.

2.2 RESPECTO A LOS AGENTES DE INFRAESTRUCTURA

En relación con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de 9 de marzo de 1.993, en lo que respecta a la realización de maniobras por Agentes de Infraestructura en estaciones sin personal de movimiento, se alcanza el siguiente acuerdo:

A. *Ámbito personal y definición funcional.-*

La denominación de Agentes de Infraestructura a los efectos del presente acuerdo circunscribe únicamente las categorías de Ayudante Ferroviario, Obrero Primero, Capataz de Vías y

Obras, Conductor de Vehículo de Conservación de Vía del Grupo Profesional de Personal de Conservación y Vigilancia de Vía; y las categorías de Oficial Celador de Línea Electrificada de Entrada, Oficial Celador de Línea Electrificada y Conductor de Vagoneta Automóvil de Línea Electrificada, del Grupo Profesional de Personal de Electrificación.

Los trabajadores pertenecientes a estas categorías podrán realizar servicio de agujas, enganche y desenganche, y prueba de freno, para los vehículos propios del equipo de trabajo y trenes destinados a trabajos de infraestructura, en estaciones sin personal de movimiento.

B. *Ámbito territorial y temporal de aplicación funcional.-*

Para poder cubrir las necesidades actuales, se posibilitará realizar estas funciones a los trabajadores de las categorías afectadas, en aquellos puestos que se definan por la empresa, y con comunicación al Comité General de Empresa, con una vigencia temporal de un año, a partir de la firma de este documento, y en las condiciones que a continuación se establecen.

C. Condiciones de aplicación.-

a) Procedimiento de adscripción: Los trabajadores afectados de las residencias definidas podrán solicitar adscribiéndose de forma voluntaria.

Este acuerdo no implicará Movilidad Geográfica forzosa.

b) Condiciones Formativas: Los trabajadores que voluntariamente se adscriban deberán recibir, con carácter previo a la aplicación de este acuerdo, la formación específica respecto a esta materia, si no la tienen. Los correspondientes Módulos de Formación estarán definidos tanto en sus contenidos como en su duración.

c) Condiciones Salud Laboral: Los trabajadores que asuman estas nuevas funciones, deberán recibir Formación en materia de Salud Laboral específica sobre dichas funciones.

d) Condiciones económicas: A todos los trabajadores que realicen estas funciones, tras la realización de la formación descrita en los apartados b y c anteriores, que deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la firma de este acuerdo, se les abonará el concepto salarial de Polivalencias con los criterios de aplicación reflejados en este acuerdo.

D. Compromiso de Reclasificación de categorías.-

La realización de estas funciones, por los trabajadores de las categorías mencionadas anteriormente, se identifican como previsión de futuro y con afectación general, que se abordará en la negociación del próximo Convenio Colectivo, dentro de la reclasificación profesional del personal operativo.

E. Disposición transitoria.-

Si una vez terminado el plazo de vigencia temporal de este acuerdo (establecido en el apartado B), no se hubiera concluido la mencionada reclasificación profesional en el marco del XIV Convenio Colectivo, será necesario un nuevo acuerdo con el Comité General de Empresa para poder prorrogarle.

5.- TÍTULOS DE TRANSPORTE

U.N. de Grandes Líneas

- ✓ *Desaparición del límite de 48 h. para la adquisición del billete en los trenes Euromed, Alaris y productos multifrecuencia que incorporen el servicio de restauración en el precio, abonándose el 50% del precio del billete en Clase Preferente.*
- ✓ *Se estudiará la disminución del número de días blancos a partir del 1 de enero de 2.002.*
- ✓ *Se analizará la factibilidad del pago de los Títulos de Transporte por Tiknet.*

Parejas de Hecho

- ✓ *Referido a los agentes en activo, equiparar los hijos del otro miembro de la propia pareja de hecho, con los del cónyuge del trabajador ferroviario, con los requisitos exigidos para los hijos del titular ferroviario.*

6.- GASTOS DE VIAJE

- ✓ *En sustitución de los actuales sistemas de dietas, (descritos en el capítulo 7º sobre destacamento, viajes de servicio, viajes breves y traslaciones) se establecen 5 modelos de compensación y su fórmula de devengo en función de las horas de salida y llegada, actualmente en vigor.*
 - *Traslaciones.*
 - *Dieta de desplazamiento (menos de 60 Km. en distancia ferroviaria desde la residencia oficial del trabajador).*
 - *Dieta de viaje (más de 60 km. en distancia ferroviaria).*
 - *Dieta de trabajo itinerante (maquinaria de vía).*
 - *Dieta de viaje internacional.*

- ✓ *Los nuevos modelos de compensación, absorben los "viajes breves".*

- ✓ *Se igualan los valores del viaje de servicio y destacamento, sin distinguir valor entre primera comida y segunda.*

- ✓ *Cuando la empresa asuma directamente el alojamiento (que en cualquier caso deberá atenerse a los estándares fijados), no se percibirá asignación o compensación económica por tal concepto.*

- ✓ *El valor unitario del Art. 580 de la Normativa Laboral mantendrá los valores establecidos en las tablas salariales del 2.001, sin que le sea de aplicación lo pactado en este documento.*

- ✓ *Quedan exceptuados del régimen general de compensación por desplazamiento al extranjero los trabajadores que prestan servicio en puesto fronterizo fuera del territorio nacional, que se regirán por lo dispuesto para los desplazamientos por territorio nacional, percibiendo además de las asignaciones y/o traslaciones correspondientes, el complemento para gastos de manutención establecido en las tablas salariales vigentes.*

- ✓ *Los valores son los siguientes:*
 - *Traslaciones: 285 ptas. para la 9ª hora y siguientes.*

 - *Dieta de desplazamiento entre 1.100 ptas. y 4.200 ptas., en función de el nº de comidas y alojamiento a compensar.*

 - *Dieta viajes 1.916 ptas./comida + alojamiento.*

 - *Dieta trabajo itinerante..... 5.200 + coche dormitorio.*

 - *Dieta viaje internacional 8.000 + alojamiento.*

- ✓ *Los alojamientos definidos en este documento serán equivalentes al de un hotel de tres estrellas.*

- ✓ *Este acuerdo y sus valores serán efectivos a partir del 01-09-2.001.*